

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**  
*Por Guayaquil Independiente*

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL:**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Que expide la décima cuarta reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad, y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada ..... 2
- Que iguala el avalúo por metro cuadrado a cancelar por parte de las organizaciones religiosas, de cultos o sin fines de lucro con orientaciones sociales, en los procesos de adjudicación con fin distinto al habitacional, al avalúo de regularización de aquellos inmuebles destinados a fines de vivienda ..... 9
- Que expide la quinta reforma a la Ordenanza para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad ..... 13



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el Art. 240 de la misma, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de acuerdo con el Numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificación regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, según lo dispuesto en el Art. 30.5 Letra J) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE**, el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, en los términos de dicha resolución;
- QUE**, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS**

**SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, la cual ha sido objeto de trece reformas, habiéndose publicado esta última reforma en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1699 de fecha 01 de octubre de 2021;

**QUE**, de conformidad con el Art. 64 de la mencionada Ordenanza, las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual y se deben autorizar de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador;

**QUE**, el contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, establece en su Cláusula 6ta, numeral 6.3; que el Concejo Municipal de Guayaquil actualizará las tasas a cobrarse a los usuarios por los servicios concesionados de acuerdo con la inflación anual, dicho aumento otorga equilibrio económico al contrato de concesión a lo largo de su vigencia; y,

**QUE**, a través del oficio No. **EPMTMG-GG-RR-2022-1039** con fecha 01 de febrero de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió mediante copia del memorando No. EPMTMG-DT-2021-0878 y EPMTMG-AJ-RE-2022-023, los cuales contienen la propuesta de reforma y el borrador del proyecto de reforma a la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**. Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-CV-2022-01174, con fecha 04 de febrero de 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE**

La **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**.

Artículo 1.- Refórmese los cuadros de tarifas contemplados en el artículo 63 que trata sobre la “Tabla de Costos y Servicios”, por los que a continuación se detallan:

### 1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

| Categorías   | Frecuencia de Revisión | Revisión Voluntaria | Primera | Tercera | Cuarta |
|--|------------------------|---------------------|---------|---------|--------|
| Moto, trici moto y plataforma                            | Anual                  | 16,74               | 16,74   | 8,37    | 16,74  |
| Liviano Particular                                       | Anual                  | 27,73               | 27,73   | 13,87   | 27,73  |
| Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar | Semestral              | 19,30               | 19,30   | 9,65    | 19,30  |
| Taxis  | Semestral              | 19,30               | 19,30   | 9,65    | 19,30  |
| Buses y camiones de carga mediana                        | Semestral              | 37,87               | 37,87   | 18,94   | 37,87  |
| Camiones de carga pesada                                 | Semestral              | 45,16               | 45,16   | 22,58   | 45,16  |

|   |   |
|---|---|
| RTV Móvil                               | Tarifa regular más US\$ 11.75                           |
| Revisión Técnica Vehicular por citación | Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo |

### 2. Tasas de atención usuario - Ventanilla Única (US\$)

| Descripción   | Tasa del Trámite | Costo del Trámite | Costo Total del Servicio |
|---|------------------|-------------------|--------------------------|
| Historial de infracciones del Conductor (CIC)       | 7,21             | 0,28              | 7,48                     |
| Certificado de conductor (COO)                      | 7,21             | 0,28              | 7,48                     |
| Certificado de infracción (CIP)                     | 7,21             | 0,28              | 7,48                     |
| Historial de infracciones del vehículo (CVI)        | 7,21             | 0,28              | 7,48                     |
| Duplicado de citaciones                             | 7,21             | 0,28              | 7,48                     |
| Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular | 1,60             | 3,62              | 5,22                     |
| Certificado de vehículo exento de RTV               | 12,40            | 0,00              | 12,40                    |
| Otros servicios de ventanilla única                 | 7,21             | 3,49              | 10,69                    |

\* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.

**3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)**

| Descripción                                    | Tasa del Trámite | Costo del Trámite | Costo Total del Servicio |
|--|------------------|-------------------|--------------------------|
| Cambio de características                      | 4,98             | 7,30              | 12,28                    |
| Cambio de servicio                             | 4,98             | 64,47             | 69,45                    |
| Transferencia de dominio Vehicular             | 4,98             | 7,30              | 12,28                    |
| Bloqueo / desbloqueo                           | 4,98             | 5,71              | 10,69                    |
| Baja de vehículo                               | 4,98             | 5,71              | 10,69                    |
| Inscripciones                                  | 4,98             | 3,03              | 8,01                     |
| Certificado de poseer vehículo (CVP)           | 4,98             | 3,03              | 8,01                     |
| Certificado único vehicular (CUV)              | 4,98             | 3,03              | 8,01                     |
| Copias certificadas de documentos del vehículo | 4,98             | 3,03              | 8,01                     |
| Duplicado de certificado de RTV                | 3,20             | 2,14              | 5,34                     |
| Verificación de chasis y motor                 | 4,98             | 20,66             | 25,65                    |
| Verificación de motor                          | 4,98             | 7,84              | 12,82                    |
| Verificación de chasis                         | 4,98             | 7,84              | 12,82                    |
| Duplicado de matrícula moto                    | 4,98             | 16,62             | 21,60                    |
| Duplicado de matrícula vehículo                | 4,98             | 29,91             | 34,89                    |
| Otros servicios de registro vehicular          | 4,98             | 5,71              | 10,69                    |

\*El concesionario participará del costo total del servicio.

**4. Tasas de atención usuario - Transporte Público (US\$)**

| Descripción   | Costo  |
|---|--------|
| Autorización de cuenta propia/ renovación   | 29,92  |
| Emisión de Plaquillas   | 7,48   |
| Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa | 10,69  |
| Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)  | 154,94 |
| Certificación de trámite para chatarrización  | 7,48   |
| Actualización de datos en el sistema de transporte público  | 6,41   |
| Otros servicios de transporte público   | 10,69  |

**5. Multas - Recargos - Permisos (US\$)**

| Descripción  | Costo                        |
|--|------------------------------|
| No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días  | Art. 392 numeral 13 del COIP |
| Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares  | 50,00                        |
| Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos  | 100,00                       |
| Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV  | 5% Salario básico unificado  |
| Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual. | 150,00                       |
| Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.                                  | 150,00                       |
| RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)   | 15,00                        |
| Permisos de publicidad   | 20,00                        |
| Resolución vehículos clásicos  | 20,00                        |
| Autorización trabajo vial  | 8,00                         |
| Autorización de circulación de vehículo  | 5,00                         |
| Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)  | 0,10                         |
| Documento habilitante de matriculación vehicular   | 22,00                        |

**6. Otras Tasas (US\$)**

| Descripción  | Costo |
|--|-------|
| Adhesivo de revisión técnica vehicular             | 3,62  |
| Servicio de alcoholotector – alcoholemia           | 87,85 |
| Impresión de plano en materia de tránsito          | 5,17  |
| Calificación de gestores – credencial              | 12,23 |
| Duplicado de calificación de gestores - credencial | 10,22 |

**7. Tasas por Servicio de Garaje (US\$)**

| Descripción  | Costo |
|--|-------|
| Moto   | 3,07  |
| Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo por hasta 2,5 metros de ancho.                     | 6,37  |
| Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho. | 12,26 |
| Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho.                           | 7,80  |

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en el Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Constitución en su artículo 11 numeral 2 reconoce y garantiza la igualdad desde una dimensión formal y material, de modo tal que protege que ninguna persona pueda ser discriminada por razones de creencias ideológicas, políticas o por la profesión de su credo religioso;
- QUE**, asimismo, el artículo 66 numeral 8 del Texto Fundamental reconoce el derecho a practicar y profesar en lugares públicos o privados, la religión o creencia que tengan las personas;
- QUE**, el artículo 66 numeral 13 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- QUE**, la Constitución del Ecuador del 2008, en el artículo 66 numeral 28 reconoce y garantiza los derechos a conservar, desarrollar y fortalecer las manifestaciones espirituales y religiosas;
- QUE**, el artículo 321 constitucional reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en su forma privada, comunitaria, asociativa, cooperativa, la cual deberá guiarse y orientarse hacia el cumplimiento de la función social;
- QUE**, el paradigma neoconstitucional adoptado en el año 2008 implica una participación activa por parte del Estado, debiendo adoptar políticas, acciones y medidas necesarias para procurar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el plexo constitucional;
- QUE**, en ese sentido, las entidades eclesásticas, religiosas y de culto, requieren de un lugar determinado donde puedan albergar a sus fieles creyentes para que estos puedan rendir culto, profesar y desarrollar su religión de forma privada. Asimismo, las asociaciones legalmente constituidas que persigan con su accionar fines de orden social requieren de un espacio físico en el cual sus miembros puedan reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria;
- QUE**, las organizaciones de beneficencia social tienen como función principal hacer el bien en aquellas situaciones o circunstancias en las que sean necesarias y en favor de grupos sociales, étnicos, culturales, religiosos o geográficos desfavorecidos por algún tipo de contexto;
- QUE**, existen múltiples entidades religiosas, de cultos y de beneficencia social que desarrollan sus actividades en los asentamientos humanos consolidados objeto de titularización y regularización que ejecuta la Municipalidad de Guayaquil, en cuyo caso el proceso de adjudicación de los inmuebles donde se asientan las edificaciones destinadas a tales fines siguen el curso de los procesos de adjudicación distinto al habitacional;

**QUE**, conforme se desprende de la experiencia, muchas solicitudes de adjudicación de inmuebles efectuados por las aludidas entidades religiosas, de culto o con orientaciones sociales, humanitarias, culturales, ubicados en sectores objeto de regularización y titularización se hallan inconclusos por la falta de pago del valor del terreno a adjudicarse;

**QUE**, la falta de pago enunciada tiene como una de sus causas que las Ordenanzas que regulan los procesos de titularización, establecen como avalúo por metro cuadrado de los terrenos destinados a fines distintos al habitacional, con inclusión de los destinados a actividades religiosas, de cultos, de orden social y de beneficencia, el mismo señalado ordinariamente en el avalúo catastral municipal; y,

**QUE**, es imperioso que el Estado en sus distintas formas y niveles adopte políticas públicas enfocadas en el servicio a la comunidad, otorgando facilidades para que aquellos entes que permiten el ejercicio y desarrollo de derechos constitucionalmente reconocidos, tales como los derechos a la libertad de culto, a profesar un credo religioso, a asociarse, o, en general, para prestar un servicio social a la comunidad, puedan ajustar a Derecho sus labores, sin que el factor económico se constituya, necesariamente, en un impedimento;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

**La “ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA”**

**Artículo 1.-** En todas aquellas transferencias de dominio a través del mecanismo de adjudicación con fin distinto al habitacional que se efectúen en favor de organizaciones religiosas, de cultos o sin fines de lucro con labores y orientación social, humanitaria, cultural o de beneficencia, entre otros, debidamente constituidas y aprobadas conforme a las leyes, se establece como valor por metro cuadrado, el mismo fijado para la adjudicación de inmuebles destinados a fines habitacionales o de vivienda.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de este tipo de adjudicaciones, el ente o persona jurídica beneficiaria legalmente constituida y que no perciba lucro no podrá enajenar el inmueble adjudicado por el lapso de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de su adjudicación, prohibición de enajenar que caducará ipso jure al vencimiento del plazo antes referido.

**Disposición General.-** Esta disposición se aplicará, inclusive, respecto de aquellos procesos aprobados anteriormente que no hayan iniciado o concluido con el pago correspondiente, sin que quepa devolución ni compensación alguna por parte de esta Municipalidad, respecto de lo eventualmente pagado.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA**”, y para su vigencia ordeno

su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)., de la **“ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**QUE**, de acuerdo al artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el;

**QUE**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente:

*“Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

(...)

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*

(...)”

**QUE**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente:

*“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

(...)”

**QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**QUE,** los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen lo siguiente:

*“Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

*“Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:*

*“(…)*

*2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;*

*(…)”*

**QUE,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emita en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

**QUE,** el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“La Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, en el ámbito de sus competencias podrá establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;*

**QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**QUE,** el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece lo siguiente:

*“Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.*

*Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”*

**QUE,** el Manual del Comité de Operaciones Emergencia, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establece lo siguiente:

*“Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el Alcalde del Cantón o del Distrito Metropolitano.*

*Todos los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal/Metropolitano deben ser delegados de manera oficial y de forma permanente por cada una de las máximas autoridades de sus instituciones. Los representantes Municipales y/o Metropolitanos en los diferentes componentes del COE-M pueden cambiar de acuerdo a la estructura propia de cada GAD municipal o metropolitano. (...)*

*En caso de desastre o catástrofe declarada, los COE Municipales/Metropolitanos podrán operar solo bajo solicitud expresa del COE-N1 y deberán integrar sus capacidades y recursos junto al COE-P, en beneficio de las acciones a realizar para atender a la población.”*

**QUE,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., publicada el lunes 30 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial Municipal No. 38, determina que: “La entidad municipal **“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL. EP”**, tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable”;

**QUE,** el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de julio y 6 de agosto de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, aprobó la **“Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil”**, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, misma que ha sido objeto de 4 reformas, la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 06 de junio de 2018;

**QUE,** mediante Oficio No. EPMTMG-GG-2021-2543 con fecha 08 de julio de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., remitió a la Procuraduría Síndica Municipal observaciones respecto al texto de la reforma de la Ordenanza referida.

Tal particular fue trasladado a la Procuraduría Síndica Municipal por la señora Alcaldesa a través del oficio No. AG-CV-2021-08112, de fecha 15 de julio de 2021; y,

**QUE**, a través del correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2022, la Secretaría General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, dio contestación al oficio No. DAJ-IJ-2022-901 de fecha 24 de enero de 2022, por lo cual remitió a la Procuraduría Síndica Municipal a través del archivo adjunto la copia del Oficio No. EPMTMG-GG-RR-2022-1053, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública mencionada, el cual contiene el borrador del proyecto de la Quinta reforma a la **“Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil”**.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **La QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**

**Art.1.-** Agréguese el artículo 22 con el siguiente texto:

**“Art. 22.-** El Concejo Municipal de Guayaquil, en el ejercicio de sus competencias, podrá recomendar a la Máxima Autoridad Municipal la restricción o limitación de la circulación vehicular.

En los casos que por situaciones de Riesgos o Emergencia se encuentre activo el COE- Cantonal, mediante resolución podrá recomendar a la Máxima Autoridad Municipal la restricción o limitación de la circulación vehicular.

Para emitir estas resoluciones se podrá solicitar informe técnico a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., y a las demás direcciones y entidades que conforman la corporación municipal que se considere pertinentes.

Las personas que infringieren de manera injustificada los parámetros establecidos respecto a las restricciones o limitaciones de circulación vehicular serán sancionadas de acuerdo con las multas señaladas en la siguiente tabla:

|             |           |
|-------------|-----------|
| PRIMERA VEZ | 10% SBU   |
| SEGUNDA VEZ | 50% SBU   |
| TERCERA VEZ | 100% SBU” |



La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intellectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.